

Convocatoria de 29 de enero de 2020, de la Secretaría Autónoma de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan pruebas dirigidas a la obtención de las titulaciones administrativas de Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano, Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lenguas Extranjeras y del Diploma de Maestro de Valenciano.

La Ley 4/1983 de Uso y Enseñanza del Valenciano establece en el artículo 23 que el profesorado que preste sus servicios en la Comunidad Valenciana debe conocer las dos lenguas oficiales y, el que no tenga un conocimiento suficiente del valenciano, será capacitado progresivamente.

La LEY 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano, establece en su artículo 26 que la Conselleria competente en materia de educación regulará la competencia didáctica del profesorado para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en valenciano, en inglés o en otras lenguas.

La Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Valenciana, regula y actualiza los requisitos mínimos en cuanto a la formación del profesorado para la enseñanza en las diferentes lenguas en esta Comunidad, y establece de manera diferenciada las titulaciones administrativas del Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano, el Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera, con especificación de esta lengua extranjera, y el Diploma de Maestro de Valenciano.

El Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano faculta al profesorado que lo obtenga, y al mismo tiempo será el requisito mínimo, para la enseñanza en valenciano, como lengua vehicular, en todas las enseñanzas no universitarias reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, siempre que esté en posesión de las otras titulaciones o condiciones académicas y administrativas requeridas para impartir la docencia en los mencionados niveles y etapas.

El Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera faculta al profesorado que lo obtenga, y a la vez será el requisito mínimo, para la enseñanza en la lengua extranjera correspondiente, como lengua vehicular, en las áreas, materias, ámbitos y módulos no lingüísticos que se impartan en las enseñanzas no universitarias reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de

la Calidad Educativa, siempre que esté en posesión de las otras titulaciones o condiciones académicas y administrativas requeridas para impartir la docencia en los mencionados niveles y etapas.

El Diploma de Maestro de Valenciano tiene como objetivo mejorar la competencia profesional conseguida por el profesorado por medio de la obtención del Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano.

La RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2019, de la Secretaría Autónoma de Educación y Formación Profesional, por la que se establece el Plan anual de formación permanente del profesorado para el curso 2019-2020, establece en la concreción de las líneas estratégicas de actuación, la formación del profesorado como elemento condicionante para el desarrollo de la educación plurilingüe, para lo que desde la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte se potenciará la capacitación metodológica en valenciano, así como la capacitación en lenguas extranjeras y el diploma de maestro de valenciano para que los y las docentes puedan vehicular correctamente los contenidos en el aula.

Vista la propuesta de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, y en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOCV 78192, de 18 de diciembre de 2017), y de la disposición final primera de la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, **resuelvo:**

1. Objeto y ámbito de aplicación

Se convocan pruebas de acceso libre para la obtención de las titulaciones administrativas de Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano, Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lenguas Extranjeras y del Diploma de Maestro de Valenciano.

Se establece un número máximo de 7.000 plazas para el conjunto de las titulaciones administrativas para la realización de las pruebas.

Las pruebas se realizarán en las ciudades de Alicante, Castellón de la Plana y Valencia, a excepción de la prueba para la obtención del Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera: Francés, que se realizará con carácter general únicamente en la ciudad de Valencia.

2. Destinatarios y requisitos de participación

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos que se establecen en esta convocatoria. Para valorar estas solicitudes se establecen dos grupos:

- ✓ Ser docente en activo de cualquiera de los cuerpos docentes no universitarios mencionados en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.
- ✓ Estar incluido en una bolsa de trabajo docente.
- ✓ Aquellas personas que no reúnan los requisitos anteriores pero cumplan los requisitos para poder participar en los procedimientos selectivos de ingreso en los diversos cuerpos docentes.

Los requisitos se deben cumplir antes de la finalización del plazo de inscripción.

3. Solicitudes y documentación

- 3.1. Todas las personas interesadas en participar **deben cumplimentar telemáticamente la solicitud**. Esta estará disponible en la página web de la Subdirección General de Formación del Profesorado
<http://www.ceice.gva.es/va/web/formacion-profesorado/pruebas/cursos-ccdm>
- 3.2. Al formulario de solicitud se deberá adjuntar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que figuran en los anexos de esta convocatoria, siempre que no estén ya en poder de la administración.
- 3.3. Las personas solicitantes solo podrán presentarse a un máximo de dos titulaciones administrativas diferentes, y en ningún caso podrán presentar más de una solicitud para una misma titulación administrativa.
- 3.4. La presentación de más de una solicitud por una misma titulación administrativa, comportará la exclusión de la persona aspirante del procedimiento.

4. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

- 4.1. El plazo telemático de presentación de solicitudes será del **30 de enero hasta el 5 de febrero de 2020**, ambos incluidos.
- 4.2. Solo se tomará en consideración aquella documentación justificativa que sea alegada durante el plazo telemático de presentación de solicitudes.

- 4.3. Cualquier información omitida por la persona interesada no podrá ser enmendada ni invocada por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por este motivo lesionados sus intereses y derechos.

5. Lista provisional y definitiva

La lista provisional de solicitudes admitidas y no admitidas se hará pública en la página web de Formación del Profesorado a partir del día **6 de marzo de 2020**. Las personas excluidas podrán presentar alegaciones por correo electrónico hasta el **15 de marzo de 2020 a las 24h**.

La lista provisional contendrá las solicitudes admitidas, las solicitudes en las que se tiene que aporar telemáticamente documentación justificativa y las solicitudes no admitidas, a efectos de posibles enmiendas.

Esta lista estará condicionada a la comprobación del cumplimiento de los requisitos para las personas que tengan que aportar documentación. **En el caso que no se aporte documentación o que esta se aporte incorrectamente se procederá a excluir la solicitud de participación en las pruebas.**

La lista definitiva de solicitudes admitidas y no admitidas con el lugar de realización de las pruebas y la elección de participar en el curso preparatorio o en la prueba libre se publicará a partir del **26 de marzo de 2020** en la página web de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

6. Confirmación de la asistencia al curso y a las pruebas

Todas las personas participantes que resulten admitidas en el proceso de inscripción deberán **confirmar** la asistencia mediante el enlace que se habilitará para tal efecto en la página web de Formación del Profesorado. El periodo de confirmación será del **27 de marzo hasta el 5 de abril de 2020 a las 24 horas**.

La no confirmación de la asistencia se entenderá como renuncia a la realización del curso preparatorio y a la prueba, y en consecuencia, la persona quedará excluida.

A partir del día **8 de abril** se publicarán los listados de las personas participantes que han confirmado la asistencia a las pruebas en la página web de Formación del Profesorado de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte.

Las pruebas se realizarán los días siguientes:

- Para las titulaciones administrativas del **Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano** y **Diploma de Maestro de Valenciano** la prueba se realizará el día 25 de abril de 2020 a las 9:30 horas.
- Para las titulaciones administrativas del **Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lenguas Extranjeras** las pruebas se realizarán el día **9 de mayo de 2020 a las 9:30 horas**.

7. Atención a las personas con discapacidad

Se adoptarán las medidas necesarias para que las personas aspirantes con discapacidad tengan las mismas oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

Las personas participantes con discapacidad o diversidad funcional deberán hacerlo constar en la solicitud telemática de participación a las pruebas, a la que deberán adjuntar, con la documentación requerida en el anexo I, informe de adaptación de tiempo y/o medios expedido por la Conselleria de Bienestar Social y que justifique la adaptación solicitada, sin que puedan ser eximidos de la realización de ninguna de las áreas de la prueba. En todo caso, los criterios de evaluación serán los mismos que se aplicarán al resto de personas aspirantes.

8. Identificación de las personas aspirantes

Las personas aspirantes deben llevar a la prueba un documento oficial de identidad, pasaporte o permiso de conducción que permita la identificación unívoca.

Las personas responsables de la organización de la prueba podrán requerir, en cualquier momento, la identificación del personal aspirante, que deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición del documento oficial de identidad, pasaporte o permiso de conducción, sin que sean válidas las copias de estos documentos.

9. Comisión de Evaluación

9.1. Para la organización del procedimiento regulado en esta convocatoria se constituirá una Comisión de Evaluación, formada por los miembros siguientes:

- La persona titular de la Subdirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, o persona en quien delegue, que ocupará la Presidencia.
- La persona titular de la Subdirección General de Formación del Profesorado, o persona en quien delegue.
- La persona titular del Servicio de Idiomas y Programas Europeos, o persona en quien

delegue.

- Una persona técnica del Servicio de Planificación y Gestión de la Formación Permanente del Profesorado que ocupará la Secretaría.
- El director del CEFIRE Específico de Plurilingüismo o persona en quien delegue.

9.2. Son funciones de la Comisión de Evaluación:

- a) Valorar el cumplimiento de los requisitos de participación que figuran en el anexo I de esta convocatoria. La comisión podrá solicitar a las personas interesadas la documentación que crea oportuna en cualquier momento del procedimiento.
- b) Solicitar los informes y el asesoramiento que considere necesarios.
- c) Realizar, si procede, los trámites de audiencia en conformidad con lo que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Valorar la documentación presentada por las personas participantes. Si el número de solicitudes presentadas lo requiere se podrá hacer uso de personal de apoyo para su valoración.
- e) Planificar el proceso relativo a las pruebas, estableciendo protocolos específicos de actuación para todos los sectores implicados.
- f) Proponer y diseñar el modelo de las pruebas reguladas en esta convocatoria.
- g) Establecer los criterios generales para la corrección y la evaluación de las pruebas.
- h) Resolver las dudas o discrepancias que puedan surgir en el desarrollo del proceso.
- i) Elaborar la lista provisional y definitiva de personas candidatas que resulten aptas.
- j) Seleccionar a las personas examinadoras de la parte oral y las correctoras de la parte escrita de las pruebas.
- k) Establecer los criterios de revisión de las calificaciones que debe seguir la comisión técnica de revisión.

- 9.3. Para tratarse de un órgano colegiado, se le aplicará la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Estructura y funcionamiento de las pruebas

- 10.1. Las pruebas serán únicas para cada titulación administrativa y deberán realizarse en la lengua objeto de la certificación, teniendo en cuenta los objetivos y contenidos establecidos en la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Valenciana.
- 10.2. La Consellería de Educación, Cultura y Deporte pondrá a disposición de las personas aspirantes, materiales para la preparación de las pruebas reguladas por esta convocatoria en el enlace: <http://cefire.edu.gva.es/course/index.php?categoryid=504>
- 10.3. Todas las pruebas se realizarán según el horario y el calendario que figura en el punto sexto de esta convocatoria, en las sedes que se indicarán unos días antes de la realización de las pruebas en la página web de la Subdirección General de Formación del Profesorado.
- 10.4. Para obtener la calificación de apto, las personas participantes deberán superar tanto la parte oral como la parte escrita de las pruebas, ambas de manera independiente.
- 10.5. Cuando el personal responsable de la organización de las pruebas observe un acto o conducta indebida, tomará las medidas oportunas que garanticen la correcta realización de las pruebas y lo hará constar en una diligencia acreditativa del incidente.
- 10.6. El uso por parte de las personas aspirantes de medios ilícitos en el transcurso de la prueba o la suplantación de personalidad serán sancionados con la calificación de no apto, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

11. Criterios de evaluación

La Comisión de Evaluación establece los requisitos de superación de las pruebas, la puntuación mínima para aprobar, así como los criterios y baremos de la parte oral, y los criterios para la corrección y valoración de la parte escrita. Estos criterios (anexo III de esta convocatoria), son necesarios para conseguir la uniformidad y garantizar la igualdad de las personas aspirantes.

12. Publicación de resultados

- 12.1. Una vez realizadas las pruebas, se hará pública la lista provisional del personal aspirante con la calificación de <apto/a> o de <no apto/a> en el siguiente enlace:
<http://www.ceice.gva.es/es/web/formacion-profesorado/pruebas/cursos-ccdm>
- 12.2. Se podrá interponer alegaciones por registro de entrada de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, los registros de las Direcciones Territoriales de Educación de Alicante, Castelló y València, o bien mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas en el plazo de **10 días** naturales a contar desde el día siguiente al día de la publicación de la lista provisional de resultados.
- 12.3. Las alegaciones serán resueltas en el plazo de dos meses desde la finalización del periodo de presentación, transcurrido el cual se considerarán desestimadas las no resueltas y se considerarán definitivos los resultados no enmendados.

13. Comisión técnica de revisión

- 13.1. Se constituirá una comisión técnica de revisión de las pruebas integrada por la persona titular del Servicio de Planificación y Gestión de la Formación Permanente del Profesorado, dos personas técnicas del Servicio de Planificación y Gestión de la Formación Permanente del Profesorado y dos personas funcionarias designadas por la Secretaría Autónoma de Educación e Investigación, una de las cuales actuará como secretario/a. No podrán formar parte de esta comisión las personas evaluadoras de la parte oral o las personas correctoras de la parte escrita responsables de la calificación contra la que se recurre.
- 13.2. La comisión procederá, si hace falta, a una segunda corrección, para la que podrá contar con asesoramiento externo.
- 13.3. La comisión emitirá un informe, con propuesta de resolución, sobre la modificación o la confirmación de la calificación contra la que se recurre. Este informe se enviará al correo electrónico de la persona que presenta la correspondiente alegación.
- 13.4. El presidente o presidenta de la Comisión de Evaluación podrá, en todo momento, rectificar de oficio los errores materiales o aritméticos detectados que se deduzcan de los expedientes, y modificar las actas y los registros informáticos correspondientes a los errores detectados.

14. Custodia y destrucción de la documentación

Los protocolos escritos y las anotaciones del área de expresión oral deberán conservarse, por lo menos, hasta cuatro meses después de la realización de la prueba. En los supuestos de revisión, los exámenes y las anotaciones se conservarán hasta que haya transcurrido el plazo fijado en la resolución o se resuelva el procedimiento contencioso–administrativo.

15. Tratamiento de la información

Los datos personales que contiene el formulario podrán ser incluidos en un fichero para el tratamiento por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, y se podrá dirigir a cualquier órgano suyo para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

16. Expedición de las titulaciones administrativas

Una vez publicadas las listas definitivas de personas aptas, se emitirán de oficio las titulaciones administrativas correspondientes a las pruebas superadas a las que hace referencia esta convocatoria. Respecto al certificado de Capacitación en Lenguas Extranjeras, las personas aptas que no tengan acreditada la competencia lingüística por resolución definitiva de las direcciones territoriales de Educación, Cultura y Deporte deberán presentar la titulación de dicha competencia lingüística por registro de entrada dirigida a la Subdirección General de Formación del Profesorado, para la emisión de la titulación administrativa correspondiente.

Las titulaciones se enviarán a la cuenta de correo docente gva del personal participante. En el caso de que no se disponga de este correo docente se enviará a la cuenta de correo que se hizo constar en la inscripción de participación.

Miguel Soler Gracia

El secretario autonómico de Educación y Formación Profesional

ANEXO I

Criterios de admisión

1. Criterios de admisión.

Se debe cumplir, de manera simultánea, tanto el requisito laboral como el requisito lingüístico.

En cuanto a las pruebas para la obtención del Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera, no podrán participar los que reúnan los requisitos para impartir enseñanza en dicha lengua extranjera en los niveles educativos no universitarios en la Comunidad Valenciana, bien por la adquisición de la especialidad correspondiente en el cuerpo de maestros, de profesores o catedráticos de Enseñanza Secundaria, o bien por disponer de la titulación y calificación específica para impartir docencia de la lengua extranjera correspondiente en centros privados, ya que, en este caso, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, de valenciano y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Valenciana, se considerará, a todos los efectos, que el profesorado está capacitado para la enseñanza en esta lengua extranjera en áreas o materias no lingüísticas, siempre que esté en posesión de las otras titulaciones o condiciones académicas y administrativas requeridas para impartir la docencia en dichas áreas o materias. Por tanto, a este profesorado no se le requerirá ni se le expedirá el Certificado de Capacitación para la Enseñanza en la Lengua Extranjera correspondiente.

2. Requisitos laborales

Hay que cumplir cualquiera de los siguientes requisitos:

- Ser docente en activo de cualquiera de los cuerpos docentes no universitarios contenidos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.
- Estar incluido en una bolsa de trabajo docente.
- Poder acceder a procedimientos selectivos a los diversos cuerpos docentes.

Solo el personal que preste servicios en centros públicos que no sean de titularidad de la Generalitat, en centros privados no sostenidos con fondos públicos u otras administraciones deberá acreditar esta circunstancia por medio de la aportación de una nómina correspondiente a los meses de **octubre**,

noviembre o diciembre de 2019. Se entenderá por nómina válida aquella que contenga la identificación del centro y de la persona interesada, el periodo afectado, ajustado a los plazos especificados más arriba, el puesto de trabajo y el **sello del centro**. En el caso que no se disponga de nómina por haberse incorporado recientemente al centro educativo se puede aportar copia del contrato laboral, donde deberá constar la fecha de firma igual o posterior a la **1 de septiembre de 2019**.

En caso de estar inscrito en una bolsa de trabajo docente de una administración diferente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat se puede justificar esta circunstancia mediante un certificado emitido por la administración correspondiente.

Si se accede por la última opción hay que adjuntar telemáticamente copia de la titulación que da derecho al acceso a procedimientos selectivos a los varios cuerpos docentes (**título de Magisterio o equivalente para el cuerpo de maestros o título del Máster de Secundaria o equivalente para los cuerpos docentes de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, profesores de Música y Artes Escénicas y profesores técnicos de Formación Profesional**).

3. Requisitos lingüísticos previos

Valenciano

Todos los requisitos lingüísticos previos deberán estar registrados en la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià en el momento de presentación de las solicitudes.

3.1. Pruebas para obtener el Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano

C1 de valenciano o equivalente.

3.2. Pruebas para obtener el Diploma de Maestro de Valenciano

C2 de valenciano o equivalente y Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano.

Lenguas Extranjeras

3.3. Pruebas para obtener el Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera

Nivel B2, o superior, del Marco Común Europeo de Referencia en la lengua extranjera correspondiente según lo que se regula en el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consejo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana y se crea la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras (DOCV 7.027, de 20 de mayo de 2012) o en la normativa que la desarrolla.

No deben presentar ninguna documentación acreditativa de la competencia lingüística en lengua extranjera:

- Los participantes que hayan sido acreditados por resolución definitiva de las direcciones territoriales de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con aquello previsto por la Resolución de 19 de junio de 2012, de la Subdirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Formación y Ocupación, por la que se convoca al profesorado de los niveles de enseñanza no universitaria para la acreditación en lenguas extranjeras para impartir áreas, ámbitos, materias o módulos no lingüísticos.
- Aquellas personas participantes que hayan obtenido la calificación de apto/a en las pruebas finales del Plan Formativo de Competencia Comunicativa en Inglés de los cursos 2012/13, 2013/14, 2014/15 i 2015/16.

ANEXO II

Descripción de la prueba

1. Duración de la prueba

- El personal aspirante contará con 2 horas y 30 minutos para realizar la prueba.
- Las pruebas se realizarán el **25 de abril y 9 de mayo** (según establece el punto sexto de la convocatoria).

Después del periodo de confirmación de asistencia a las pruebas y antes de la realización de estas se publicará en la página web de la Subdirección General de Formación del Profesorado un listado donde constará la titulación administrativa de la que se examina el personal admitido que ha confirmado su asistencia, y el lugar de realización de las prueba.

2. Partes de la prueba

- **Parte escrita:**
 - Elaboración de un texto con un mínimo de 250 palabras a escoger entre dos temas propuestos.
 - Cuestionario de 10 ítems de cuádruple opción de respuesta y 10 ítems de verdadero o falso.
- **Parte oral:**
 - Elección, por parte de la persona aspirante, de uno de los dos temas propuestos para exponerlo en voz alta ante el personal examinador. En este apartado la persona podrá elaborar un guión para estructurar su discurso.

Se entiende por guión un esquema escrito que contenga los puntos que se van a tratar.
 - La parte oral **no será grabada**.
 - La intervención oral de la persona aspirante tiene que tener una duración de 4/5 minutos.

3. Superación de la prueba:

Se debe superar la parte escrita y la parte oral de forma independiente.

ANEXO III

Criterios de evaluación de la prueba

1. Criterios de evaluación de la parte escrita:

- **Texto de 250 palabras:**

- El texto tiene una valoración máxima de 80 puntos.
 - Adecuación: 20 puntos
 - Coherencia: 20 puntos
 - Cohesión: 20 puntos
 - Contenido: 20 puntos
- En todas las pruebas de Certificado de Capacitación y de Diploma de Maestro de Valenciano se descontará 1 punto por cada error gramatical u ortográfico cometido.
- Los textos que no llegan a la extensión mínima requerida (250 palabras) tendrán una puntuación global de 0 puntos.
- Se entiende por palabra cada unidad lingüística que se separa del resto mediante un espacio en blanco en la escritura.

- **Cuestionario de 20 ítems:**

- Cada respuesta acertada valdrá 1 punto
- Cada respuesta errónea descontará:
 - Ítems de verdadero o falso: 0,5 puntos
 - Ítems de cuádruple opción de respuesta: 0,25 puntos
- Cada respuesta en blanco valdrá 0 puntos

- **Valoración global de la prueba escrita:**

- APTO, entre 60 y 100 puntos
- NO APTO, entre 0 y 59 puntos

2. Criterios de evaluación de la parte oral:

- **La intervención oral tiene una valoración máxima de 30 puntos:**
 - Pronunciación: 3 puntos
 - Léxico: 3 puntos
 - Morfosintaxis: 3 puntos
 - Cohesión y coherencia textual: 3 puntos
 - Adecuación: 3 puntos
 - Contenido: 15 puntos

- **Valoración global de la prueba oral:**
 - APTO, entre 18 y 30 puntos
 - NO APTO, entre 0 y 17 puntos